



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 19  
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19  
ALQUILERES VACACIONALES Y A  
CORTO PLAZO**

**CONSIDERANDO** que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

**CONSIDERANDO** que, el 27 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-87 mediante el cual se suspendieron las operaciones de alquiler de propiedades para vacaciones definidas en la Sección 509.242(1)(c) de los Estatutos de la Florida y otros alquileres definidos en la Sección 1 del decreto; y

**CONSIDERANDO** que el gobernador Ron DeSantis emitió una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1, y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

**CONSIDERANDO** que el condado de Palm Beach permanece en Fase 1 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-123 y el Decreto Ejecutivo 20-139 emitidos por el gobernador DeSantis el 3 de junio de 2020. Las restricciones de la Fase 1 permiten ocupar asientos en los interiores de los restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permite ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares

permanecen cerradas para sentarse a ellas y no se permite comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos permanecen cerrados en el condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que en el Decreto Ejecutivo 20-123, emitido el 14 de mayo de 2020, también se dispuso que los condados deben obtener aprobación para operar alquileres vacacionales mediante una solicitud por escrito del Administrador del condado y presentar el plan de seguridad para operaciones de alquiler vacacional del condado a la Secretaria del Departamento de Regulación Profesional y de Negocios (DBPR); y

**CONSIDERANDO** que el condado de Palm Beach formó un grupo de trabajo de alquileres vacacionales formado por representantes municipales y de la industria, el cual se reunió tres (3) veces y aprobó un plan de seguridad del condado para alquileres vacacionales y a corto plazo; y

**CONSIDERANDO** que el 5 de junio de 2020 se presentó el plan del condado para la apertura de alquileres vacacionales y a corto plazo en el DBPR y que el DBPR lo aprobó el 8 de junio de 2020; y

**CONSIDERANDO** que, debido a un aumento en la prevalencia de la COVID-19 en la comunidad y a las preocupaciones relacionadas con el aumento en la propagación del virus, el Administrador del Condado determinó que era apropiado y necesario retrasar la apertura de los alquileres vacacionales y a corto plazo en ese momento y retuvo la emisión de un decreto que autorizaba la apertura; y

**CONSIDERANDO** que el condado de Palm Beach ha tenido un aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y en julio, lo que incluye una gran cantidad de casos en las categorías etarias de adolescentes y adultos jóvenes. Más de 33 000 casos positivos se han registrado al finalizar julio. La ocupación de las camas de los hospitales, incluido el uso de las camas de UCI, también, ha aumentado durante el mismo período debido a la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 14 de julio de 2020, en vista de lo que antecede, la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach ordenó al Administrador del Condado a anular la solicitud del condado hecha al gobernador Ron DeSantis para que el condado de Palm Beach ingrese en la Fase 2: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida; y

**CONSIDERANDO** que, para responder a estos aumentos drásticos en los casos positivos de COVID-19 y para aumentar la concienciación pública de las medidas de seguridad y sanitización necesarias para proteger la salud pública, el Administrador del Condado ha ordenado el uso de cubiertas faciales en todos los negocios, establecimientos y en los espacios públicos, y exige que todos los establecimientos minoristas y restaurantes coloquen carteles con información sobre los requisitos de sanitización, distanciamiento social y uso de cubiertas faciales. El Administrador del Condado, también, ha restringido los horarios de atención de restaurantes y otros establecimientos donde las personas pueden reunirse; y

**CONSIDERANDO** que el Decreto de Emergencia 2020-014, emitido el 14 de julio de 2020, restringía el horario de atención de restaurantes y de establecimientos gastronómicos, además de

varios otros tipos de negocios; y

**CONSIDERANDO** que el Decreto de Emergencia 2020-015, emitido el 23 de julio de 2020, derogó y reemplazó el Decreto de Emergencia 2020-014. Con el decreto de reemplazo, se esclarecía la limitación impuesta en los horarios de restaurantes para prohibir el consumo en el lugar durante los horarios de atención restringidos, se esclarecía que el condado de Palm Beach

continúa en la Fase 1 y se esclarecía sobre los negocios del condado de Palm Beach que permanecen cerrados en la Fase 1; y

**CONSIDERANDO** que, el Decreto de Emergencia 2020-016, también emitido el 23 de julio de 2020, extendió el decreto de uso obligatorio de la cubierta facial por treinta (30) días más; y

**CONSIDERANDO** que mediante el Decreto de Emergencia 2020-017, emitido el 7 de agosto de 2020, se adoptaron todos los Decretos Ejecutivos del Estado de la Florida relacionados con la COVID-19 correspondientes al condado de Palm Beach y se codificaron los procedimientos de acatamiento correspondientes a las infracciones de los decretos ejecutivos estatales y del condado; y

**CONSIDERANDO** que en el Decreto de Emergencia 2020-018, emitido el 11 de agosto de 2020, se esclareció que los establecimientos donde se prestan servicios de terapia de masajes y que los establecimientos donde se presten servicios de acupuntura tienen permitido funcionar para brindar dichos servicios en el condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que ahora el Administrador del Condado determinó que, dadas las intervenciones mencionadas anteriormente, se encuentran vigentes los planes necesarios para la operación segura de los alquileres vacacionales y a corto plazo y que es adecuado autorizar su operación en el condado de Palm Beach.

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA** conforme al Capítulo 9, Artículo 11, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. **Considerandos.** Los considerandos precedentes se incorporan a este documento a modo de referencia.
2. **Ámbito de aplicación y propósito.** Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach. El propósito de este Decreto es permitir la operación de los alquileres vacacionales y a corto plazo de acuerdo con un plan de seguridad aprobado por el estado. Este Decreto no pretende autorizar la apertura de ningún otro negocio que, actualmente, tenga prohibido operar, ni debe interpretarse como autorización para ello. Asimismo, este Decreto no pretende ser ni debe interpretarse como una autorización de ningún negocio, que esté operando en infracción a la legislación vigente, para que continúe con dichas actividades ilegales que incluyen, entre otras, operaciones que violen las leyes o los decretos de emergencia del condado o municipales sobre zonificación.
3. **Apertura permitida.** Todos los alquileres vacacionales y a corto plazo mencionados anteriormente, suspendidos por el Decreto Ejecutivo 20-087 emitido por el

governador, pueden volver a abrir siempre que los alquileres se realicen de acuerdo con las disposiciones del Plan de seguridad para la apertura de alquileres vacacionales y a corto plazo del condado de Palm Beach, con sus eventuales modificaciones, el cual está adjunto como Anexo 1 y se incorpora en este documento.

- a. Alquiler vacacional tal como se define en la Sección 509.242(1)(c), de los Estatutos de la Florida;
- b. Cualquier casa, condominio, cooperativa o unidad de vivienda que también sea un establecimiento de alojamiento público transitorio, según se define en la Sección 509.013(4) de los Estatutos

de la Florida, que se alquile por períodos menores a 30 días o a 1 mes calendario, lo que sea menor, o que se promocióne o se ofrezca como un lugar que se alquila generalmente a huéspedes o que, de otra manera, está regulado por el DBPR como un alquiler vacacional conforme a la Sección 509.242 de los Estatutos de la Florida.

4. **Cumplimiento.** El Sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a hacer cumplir este Decreto de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Emergencia 2020-017 y las demás modificaciones realizadas a este.
5. **Conflictos.** Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal, o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.
6. **Fecha de entrada vigencia.** Este decreto entrará en vigencia a partir del 22 de agosto de 2020 a las 12:01 a.m. Este Decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, este decreto podrá ser extendido por decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese por un decreto posterior o por acción de la Junta de Comisionados del Condado.

**CONDADO DE PALM BEACH**

**Firma:**

**Administrador del Condado**

Fecha:

**APROBADO EN CUANTO  
A VALIDEZ JURÍDICA**

**Firma: Denise Marie Nieman**

**Fiscal del Condado**

**TESTIFICAN**

**SECRETARIO E INTERVENTOR**

## Anexo 1



P.O. Box 1989  
West Palm Beach, FL 33402-1989  
(561) 355-20 01  
FAX: (561) 355 -399 0  
www.pbcgov .com



**Junta de Comisionados  
del Condado del  
condado de Palm Beach**

Dave Kerner, Alcalde

Robert S. Weinroth, Vicealcalde

Hal R. Valeche

Gregg K. Weiss

Mary Lou Berger

Melissa McKinlay

Mack Bernard

**Administrador del Condado**

Verdenia C. Baker

*"Empleador que apoya la igualdad de  
oportunidades y la discriminación  
positiva"*

Carta electrónica oficial

5 de junio de 2020

Secretaria Halsey Beshears  
Departamento de Regulación Profesional y de  
Negocios 2601 Blairstone Road  
Tallahassee, FL 32399-1027

Estimada Secretaria Beshears:

Ya que el condado de Palm Beach desea poder realizar una apertura segura y responsable de los negocios cerrados para prevenir la propagación de la COVID-19, reconocemos lo importante que es el sector hotelero y de turismo para nuestra comunidad. Reconocemos la necesidad de volver a insertar estos negocios, especialmente las pequeñas empresas, a nuestra economía.

La apertura de hoteles y establecimientos de alojamiento comercial fue una parte crucial de esa recuperación y esperamos continuar en ese camino con la aprobación de la reapertura de los alquileres vacacionales y a corto plazo para los residentes de la Florida y los turistas de otros estados.

El Plan para la apertura de alquileres vacacionales y a corto plazo del condado de Palm Beach derivó de una documentación publicada en la que se detallaban las prácticas recomendadas de acuerdo con los CDC, la Asociación de la administración de alquileres vacacionales (Vacation Rental Management Association [VRMA]) y la Organización de profesionales de alquileres vacacionales (Vacation Rental Housekeeping Professionals [VRHP]). Se hicieron más aportes de empresas de Administración de alquileres vacacionales que funcionan en otros condados del estado, así como de operadores locales, municipalidades y profesionales de la salud pública. El condado de Palm Beach formó un Grupo de trabajo de alquileres vacacionales compuesto por algunos de los accionistas mencionados anteriormente, los miembros de la Asociación de bienes raíces del condado de Palm Beach y el Director Ejecutivo de la VRMA. El grupo se reunió tres veces para revisar este plan de seguridad y recomendó su aprobación.

Estas directivas del condado buscan establecer las prácticas recomendadas para todo el sector a fin de garantizar, antes que nada, la seguridad del turista.

Agradecemos considere el plan del condado de Palm Beach para la reapertura de los alquileres vacacionales y a corto plazo y esperamos la aprobación de la solicitud. Estoy disponible para responder cualquier pregunta que pueda tener.

Atentamente  
Yerdenia C. Baker  
Administradora del Condado





## **PLAN DE SEGURIDAD PARA LA APERTURA DE ALQUILERES VACACIONALES Y A CORTO PLAZO DEL CONDADO DE PALM BEACH**

El Plan para la apertura de los alquileres vacacionales y a corto plazo del condado de Palm Beach derivó de documentación publicada en la cual se detallaron las prácticas recomendadas conforme a la afirmación de la Vacation Rental Management Association y Vacation Rental Housekeeping Professionals, con el aporte de las compañías de Administración de alquileres vacacionales que operan en los condados de todo el estado. El Departamento Estatal de Regulación Comercial y Profesional revisó este plan, el cual cumple con sus directivas. Las directivas de este condado (cuando se implementan de acuerdo con las normativas establecidas de los CDC) buscan establecer prácticas recomendadas que abarquen a toda la industria para garantizar la seguridad de los huéspedes. El condado reconoce la importancia de mantener la seguridad de los residentes y los visitantes y, por ende, esperamos que exigir las siguientes condiciones para la reapertura de los alquileres a corto plazo.

### **Reservas de alquileres a corto plazo y vacacionales**

Las reservas de alquileres a corto plazo y vacacionales (en el presente, denominados “alquileres vacacionales”) deben cumplir con las siguientes políticas:

Las reservas en lugares con focos de COVID-19 identificados por el gobernador deberán evitarse por los próximos 30 días a partir del 15 de junio de 2020; después de esto, las reservas en áreas identificadas, mediante Decretos Ejecutivos, por el gobernador DeSantis como áreas de alto riesgo deberán ser por una períodos más largos que el período de cuarentena establecido en dicho Decreto. Los huéspedes que se hospeden en alojamientos en alquiler vacacional deben adherirse a las restricciones de cuarentena.

No se aceptarán reservas por parte de viajeros internacionales.

Para garantizar normas de salud, seguridad y limpieza óptimas, las unidades no deberán alquilarse por, al menos, 24 horas después de que el huésped anterior haya dejado la unidad en alquiler.

### **Salud y seguridad de los huéspedes**

Cuando sea posible, se debe permitir el registro de ingreso y de salida remotos a fin de reducir las interacciones personales.

Se les deberá entregar a los huéspedes una copia de este plan por correo postal, por correo electrónico o en papel antes de la llegada y este plan se deberá colocar en el sitio web de alquileres vacacionales individuales si así lo permite el administrador del sitio web.

Los recursos de los CDC deberán entregarse a todos los huéspedes mientras se hospeden en la propiedad. Estos recursos están disponibles en varios idiomas en el sitio web de los CDC.

La guía de los CDC debe entregarse a todos los huéspedes que viajen con mascotas y animales de servicio o asistencia si, en la propiedad, se admiten mascotas.

Todas las propiedades deben entregar a los huéspedes la guía local sobre la COVID-19. (Para acceder a esta información, este es el enlace a la página del condado de Palm Beach [www.pbcgov.org](http://www.pbcgov.org)).

Se deben colocar carteles bien visibles en todas las unidades en los que se detallen los procedimientos de limpieza y sanitización, así como la información sobre cuarentena saludable para las personas que den positivo en COVID-19.

Los empleados y los contratistas que trabajan en el sector de alquileres a corto plazo se les debe entregar la guía de seguridad de los CDC para atenuar la transmisión del virus y ofrecer más protección tanto a los empleados como a los huéspedes.

### **Limpieza de la propiedad**

Se deben respetar todas las directivas de sanitización del Departamento de Regulación Comercial y Profesional (DBPR):

61C-3.001 Requisitos de sanitización y seguridad de los estatutos de alojamientos transitorios.

### **Responsabilidades de los huéspedes**

Las unidades de alquiler vacacional no deben usarse para alojar grupos de más de 10 personas, incluidos menores. Los propietarios y los gerentes de las propiedades de alquiler vacacional pueden restringir esta cantidad aún más.

- Las unidades de alquiler vacacional solo pueden ser reservadas por inquilinos particulares. Si un grupo planea alojarse en una unidad de alquiler vacacional debe estar integrado por miembros de la misma familia.
- En cuanto a los vehículos en las unidades de alquiler vacacional, el propietario del vehículo debe colocar en el parabrisas un pase de estacionamiento en el cual se indique que el vehículo pertenece al inquilino de la propiedad en alquiler, la dirección de dicha propiedad y el número de teléfono del gerente de la propiedad para garantizar la seguridad de los vecinos que puedan pasar por el vehículo estacionado.
- Los huéspedes de viviendas residenciales deben usar cubiertas faciales cuando no puedan mantener el distanciamiento social en los vecindarios residenciales y en áreas recomendadas en el Decreto de Emergencia 8 del condado de Palm Beach, el cual se puede encontrar en [www.pbcgov.org](http://www.pbcgov.org).

Los huéspedes deben informar al anfitrión si se enferma alguien en la vivienda.

Los huéspedes deben informar al anfitrión si alguno se realizó una prueba o estuvo expuesto a la COVID-19 en los 14 días previos.

### **Normas y directivas para el personal**

Las Compañías de administración de alquileres vacacionales y los anfitriones alquileres vacacionales, en todo momento, deben cumplir con las siguientes directivas cuando corresponda:

#### I. Distanciamiento social

- a. Se debe advertir al personal que debe mantener una distancia segura (de, al menos, 6 pies) y que no se debe reunir en grupos de más de 10 personas.
- b. Se deben escalonar los horarios de llegada del personal para impedir las concentraciones.
- c. Limite el acceso a las áreas de descanso y busque áreas en las cuales el personal se pueda esparcir para los descansos. Permita que el personal haga sus comidas en sus áreas designadas cuando sea posible.

#### 2. Máscaras, guantes y otros equipos de protección personal

- a. Todos los empleados que interactúen con el público deben usar máscaras y guantes salvo que exista una barrera física, tal como una barrera de Plexiglás, que separe al miembro del personal del huésped. Se deben proveer los productos de limpieza adecuados para limpiar las áreas y estaciones de trabajo.

### 3. Controles de bienestar

- a. Todos los miembros del personal deben recibir un control de bienestar cuando ingresen a trabajar. Los controles de bienestar consistirán, como mínimo, en medición de la temperatura.
- b. No se permitirá que trabajen los miembros del personal cuya temperatura sea de 100.4 grados o superior.

### 4. Higiene

- a. Se debe lavar/sanitizar las manos con frecuencia, en especial, después de tocar elementos o superficies de uso frecuente.
- b. Los empleados deben evitar tocarse la cara.
- c. Estornude o tosa en un pañuelo de papel o en el pliegue del codo.
- d. Desinfecte el área de trabajo de los empleados con frecuencia durante el turno y antes y después de estos si el espacio es de uso compartido.
- e. Se debe entregar a los empleados sanitizantes de manos individuales para el área de trabajo que tienen asignada y para los miembros del personal que se desplacen por la propiedad o la comunidad.

### 5. Capacitación/instrucción obligatoria para el personal

- a. Todos los miembros del personal deben recibir instrucción acerca de las normas mínimas establecidas en este plan, las cuales deben cumplirlas.

#### **Desinfección y sanitización para prevención de la COVID-19**

- Las superficies deben limpiarse y, luego, desinfectarse.
- El personal de limpieza y el personal encargado de los alquileres vacacionales deben desechar los guantes y usar sanitizante para manos antes de ingresar a sus vehículos.
- El personal de limpieza y el personal encargado de los alquileres vacacionales deben seguir las directivas de lavado de manos de los CDC durante todo el día.
- Todo el personal de limpieza y el personal encargado de los alquileres vacacionales deben usar EPP adecuados en función de las directivas de los CDC, incluidos anteojos antisalpicaduras que protejan los ojos del aire o líquidos.

#### **Productos, agentes de limpieza y equipos**

- El personal de limpieza y el personal encargado de los alquileres vacacionales deben usar productos de limpieza de acuerdo con la lista de productos "Declaraciones de patógenos virales emergentes Y del coronavirus humano para usar en la lucha contra el SARS-CoV-2" de la EPA.
- Los procedimientos de desinfección deben cumplir con el tiempo de permanencia necesario para matar los virus y los microbios.
- Los productos desinfectantes deben usarse en todas las superficies que se tocan con frecuencia.

#### **Limpieza e inspecciones**

- Se debe permitir un tiempo extra para realizar procedimientos de limpieza mejorados.

### **Áreas comunes, vestíbulos, decks de piscinas, ascensores y otras áreas similares**

- Las áreas de vestíbulos deben permanecer controladas y, en ellas, debe haber carteles correspondientes para garantizar que se cumplan los protocolos de distanciamiento social.
- Las áreas de vestíbulos deben permanecer controladas y desinfectadas durante todo el día.
- Debe haber sanitizante de manos en todas las áreas comunes, incluidos, vestíbulos, decks de piscinas y ascensores.
- Los ascensores de uso común deben desinfectarse durante el día.
- Los muebles de las piscinas deben estar espaciados para incentivar al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social (6 pies).
- Los muebles de las piscinas deben desinfectarse entre usos o estadías si la piscina está limitada a una unidad particular.

### **Superficies blandas y tapicería**

- Se debe usar un rociador de presión para distribuir los productos sanitizantes en todas las superficies blandas.
- La ropa blanca y de cama sucia se debe manipular y sanitizar de manera tal que permita proteger al personal de limpieza y prevenir la propagación de virus y gérmenes. (Consulte las recomendaciones de VRMA/VRHP).
- Si un propietario no puede ofrecer limpieza de la ropa blanca y de cama en el lugar conforme a estas directivas, la ropa blanca y de cama debe ser lavada de forma profesional para lograr una limpieza correcta.
- El personal de limpieza y el personal encargado de alquileres vacacionales debe quitarse los guantes, usar sanitizante para manos y ponerse guantes nuevos después de manipular ropa blanca sucia.
- Las mantas/edredones deben quitarse para el lavado y se los debe reemplazar con mantas/edredones recién lavados o se debe usar un cobertor tipo duvet recién lavado en su lugar.

### **Eliminación de residuos**

- Tanto para la manipulación de residuos internos como de exteriores, se debe usar máscaras y guantes en todo momento.
- Se debe usar desinfectante en los basureros y se debe colocar una bolsa nueva dentro del basurero o cesto.

### **Mantenimiento**

- Todos los huéspedes deben desocupar la propiedad antes de que ingrese el personal de mantenimiento.
- Los técnicos deben usar *guantes* y máscaras en todo momento y, después de dejar la propiedad, deben desecharlos de manera adecuada. El personal que ingrese a una propiedad antes de las 18 horas después de que el huésped la desocupó, debe usar anteojos antisalpicaduras.

### **Políticas para el propietario y el huésped**

- Se deben quitar las mantas adicionales, las almohadas decorativas u otros objetos mullidos hasta nuevo aviso.

### **Acatamiento y sanciones**

1. Los propietarios y administradores de propiedades de alquiler vacacional deben proporcionar un informe quincenal a la Oficina de desarrollo turístico del condado de Palm Beach (el primer informe se debe presentar el 24 de junio de 2020; de allí en adelante, deberán presentarlo el primer y tercer viernes de cada mes). Este informe debe incluir el nombre del propietario o administrador, la dirección de la propiedad en alquiler, todas las reservas (fechas de ingreso y salida) y los códigos postales de residencia de los inquilinos. Todos los informes se deben enviar a Joan Hutchinson a [jhutchinson@palmbeachfl.com](mailto:jhutchinson@palmbeachfl.com) . En [www.pbcgov.org](http://www.pbcgov.org) , se puede encontrar un informe de muestra.
2. Se recomienda que todos los dueños de propiedades de alquiler vacacional entreguen una copia de su información de contacto personal, incluidos los números de teléfono y los correos electrónicos, a los dueños de propiedades colindantes, que se encuentran cruzando la calle o que estén separadas por un pasillo de su propiedad. Esto permite garantizar que, en caso de que existiera algún problema en la propiedad en alquiler, esos vecinos se podrán contactar de inmediato con el dueño de la propiedad para analizar y mitigar cualquier problema que pudiera surgir durante el período de alquiler.
3. Si existe una infracción a alguna parte componente de este plan, dicha infracción se debe informar a la oficina de acatamiento del código de la jurisdicción local competente. Una jurisdicción local competente (municipalidad o condado) puede emitir una Advertencia escrita, una Citación civil o un Aviso de infracción, los cuales pueden conllevar una multa de hasta \$250 por día, o pueden acudir a una oficina de orden público local para determinar si es necesario aplicar medidas adicionales.

**Este plan se debe actualizar o modificar cada dos (2) semanas, según sea necesario.**